
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO

SERVICIOS COLECTIVOS XALPEÑOS, ASOCIACIÓN CIVIL.

En los autos del juicio de amparo 1171/2019-IV, promovido por **ARTURO LÓPEZ VÁZQUEZ**, contra actos del **Presidente de la Junta Especial Número Tres Bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje e Instituto de la Función Registral del Estado de México**, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, se le ha señalado como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de siete de febrero de dos mil veinte, notificarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c, de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentran a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia autorizada de la demanda de amparo, haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y hacer valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de este órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 29, de la Ley de Amparo vigente.

Ciudad de México; a 07 de febrero de 2020.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

Licenciado Carlos Campos Berumen.

Rúbrica.

(R.- 492548)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Córdoba
EDICTOS.

Adriana Alejandra Muñoz Ramírez.

En el juicio de amparo número 419/2019, promovido por **Martha Luz Solar Carrera**, contra el acto del 1. Juez Cuarto de Primera Instancia, con sede en Orizaba, Veracruz, y otras autoridades, consistente en la negativa de adjudicarle el bien inmueble objeto de remate en los autos del expediente 299/2004, del índice del Juzgado Cuarto de Primera Instancia, con sede en Orizaba, Veracruz; por desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al numeral 2º de la Ley de Amparo, en acuerdo de trece de diciembre de dos mil diecinueve, se ordenó emplazarla por este medio como tercero interesada, por lo que se le hace de su conocimiento que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda de amparo. Apercibida que de no comparecer dentro de dicho término por sí, o por apoderado, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista de acuerdos.

Córdoba, Veracruz, a 13 de diciembre de 2019.

La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en esta ciudad de Córdoba.

Licenciada Mónica Morales Sánchez.

Rúbrica.

(R.- 492661)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 980/2019-IV, del índice del JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO, promovido por MERCEDEZ GONZÁLEZ GONZÁLEZ, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado ARTURO SOLÓRZANO DÍAZ, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos en el juicio de referencia. En la demanda relativa la quejosa señaló como autoridades responsables al Juez de Control de la Región Uno de Macuspana, Tabasco y otra autoridad y como acto reclamado la audiencia de treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, emitido dentro de la carpeta de investigación CI-MA-I-617/2013, por lo que se le previene para que se apersona en el juicio de amparo 980/2019-IV, dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, y señale domicilio en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la secretaría, la copia autorizada de la demanda de amparo y sus anexos para su traslado.

Villahermosa, Tabasco, seis de febrero de dos mil veinte.
 La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco.
Joana Iliana Marquez Dallet.
 Rúbrica.

(R.- 492664)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Córdoba
EDICTOS

LUIS URUÑUELA GUTIÉRREZ.

En el juicio de amparo número 544/2019, promovido por **Luis Mauricio Uruñuela García**, contra actos de la 1. Sexta Sala en Materia Familiar, con residencia en Xalapa, Veracruz, y otra autoridad, consistente la **resolución dictada el veintiocho de mayo de dos mil diecinueve**, en el toca civil **930/2019**, del índice de la 1. Sexta Sala en Materia Familiar, con residencia en Xalapa, Veracruz; por desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, con fundamento en el numeral 2º de la Ley de Amparo, en auto de tres de diciembre de dos mil diecinueve, se ordenó emplazarlo por este medio como tercero interesado, por lo que se le hace de su conocimiento que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda de amparo. Apercibido que de no comparecer dentro de dicho término por sí, o por apoderado, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista de acuerdos.

Córdoba, Veracruz, a 03 de diciembre de 2019.
 El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz,
 con residencia en esta ciudad de Córdoba.
Licenciado Salvador Orozco Domínguez.
 Rúbrica.

(R.- 492665)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado
Coatzacoalcos, Ver.
EDICTO

Lucia Morales Luria y Rebeca Domínguez Morales.
 (Tercero Interesadas).

En cumplimiento al acuerdo de diecinueve de febrero de dos mil veinte, emitido en el juicio de amparo 1510/2018 y sus acumulados 940/2018 y 1507/2018 y 1508/2018-V, promovido por Roberto López Gutiérrez, Mario Simbrón Jiménez, Ramón Baxin Marcial y José Francisco García Sarmiento, se demanda la protección de la justicia federal contra actos del Juez Primero de Primera Instancia, con sede en esta ciudad y otras autoridades, en el que demandó la orden de aprehensión girada en su contra, dictada por el Juez Primero de Primera Instancia, con sede en esta ciudad, librado en la causa penal 373/2018 del índice de la responsable, mismos que deberán ser publicados por tres veces y de siete en siete días, es decir, los días veintitrés de marzo, uno y trece de abril del año en curso, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los

periódicos de mayor circulación que se edite en la República Mexicana; asimismo, se le hace saber, que deberá presentarse ante este Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, residente en Coatzacoalcos, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos (trece de abril de dos mil veinte), a defender sus derechos en el presente juicio de amparo.

Asimismo, se indica que se encuentran señaladas las nueve horas del treinta y uno de marzo de dos mil veinte, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma Juan José Contreras Madero, Juez Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, asistido de Javier Mariche de la Garza, Secretario que autoriza y da fe.

Atentamente

Coatzacoalcos, Veracruz, a 19 de febrero de 2020.

El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz.

Lic. Javier Mariche de la Garza.

Rúbrica.

(R.- 493345)

Estado de México

Poder Judicial

Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México

Primera Secretaría

EDICTO

Se convocan postores:

Se le hace saber que en el expediente 289/2004 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Gustavo Sánchez Betancourt, en contra de Carmen Leon Vasquez, mediante auto de fecha **doce de febrero del año dos mil veinte**, el Juez del conocimiento señaló las **DIEZ HORAS DEL DIA CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE**, para que tenga lugar la cuarta almoneda de remate del inmueble embargado en **Calle Camino a Mesones, sin número, Colonia Barrio de los Mesones, municipio de Xonacatlan, México, inscrito bajo el folio real electrónico 00034071 de la oficina registral de Lerma, del Instituto de la Función Registral del Estado de México**, por lo que se ordenó convocar postores, haciendo la publicación de los edictos respectivos, anunciando su venta por dos veces en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN y en la tabla de avisos en este juzgado sin que medien menos de nueve días entre ambas publicaciones y entre la última y la fecha de la almoneda cinco días; sirviendo de base para el remate el importe fijado para la tercera almoneda menos el diez por ciento, resultando la cantidad de 1,009,276.80 (un millón nueve mil doscientos setenta y seis pesos 80/100). Se expide el presente a los dieciocho de febrero del año dos mil veinte.

Publíquese.

Secretario de Acuerdos.

Lic. Rubén Mosqueda Serralde.

Rúbrica.

(R.- 492828)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México

Amparo Indirecto 2376/2019

-EDICTO-

En el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, se encuentra radicado el juicio de amparo **2376/2019**, promovido por **Servicios Complementarios Aéreos, sociedad anónima de capital variable**, contra los actos de la **Junta Especial Número Quince de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y otra autoridad**, en el juicio laboral **932/2010**; sumario constitucional en el que con fundamento en los numerales 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley en comento, por auto de **seis de febrero de dos mil veinte**, se ordenó emplazar a juicio al tercero interesado Israel García Torres, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, a costa de la parte quejosa, en el entendido que el referido tercero interesado deberá comparecer a juicio dentro del **TÉRMINO DE TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por si o por apoderado o gestor que pueda representarlo.

Lo que se hace constar para los fines legales consiguientes.

Atentamente

Ciudad de México, a once de febrero de dos mil veinte.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

Lic. Itzia Rangel Mendoza

Rúbrica.

(R.- 493390)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado
H. Matamoros, Tamaulipas
EDICTO.

Tercero interesado **Alejandro Hernández Venegas**, por este conducto se le comunica que **Lorenzo Villegas García**, promovió demanda de amparo, reclamando el auto de término constitucional de diez de abril de dos mil diecinueve, emitido dentro de la causa penal 22/2016, dictado por el Juez Mixto de Primera Instancia, en San Fernando, Tamaulipas, registrándose la misma bajo el número **381/2019-VIII**; de igual forma, se le hace saber que se ordenó su emplazamiento al presente juicio de amparo y que deberá comparecer, si así conviniere a sus intereses, ante este Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Tamaulipas, ubicado en Avenida Pedro Cárdenas y Longoria, número 2015, quinto nivel, Fraccionamiento Victoria, código postal 87390, de esta ciudad, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación del edicto, el cual se publicará tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; y deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta localidad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le realizarán por lista que se publica en este Juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

La copia de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Matamoros, Tamaulipas, veinte de febrero de dos mil veinte.
 El Juez de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Tamaulipas.
Juez Francisco Javier Cavazos Argüelles.
 Rúbrica.

(R.- 493660)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Emplazamiento de los terceros interesados Maximino Gómez Vargas, Francisco Javier Alvarado Rangel.

En el juicio de amparo 957/2018-1B, promovido por Jesús Hernández Rivera, se señaló a Maximino Gómez Vargas y Francisco Javier Alvarado Rangel, como terceros interesados, desconociéndose su domicilio; en cumplimiento a lo ordenado el quince de octubre de dos mil diecinueve, de conformidad con lo establecido por el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos; el acto reclamado es la omisión de ejecución de laudo, por el Presidente de la Junta Especial cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado dentro del juicio laboral 10138/05/2009, y que se fijaron las nueve horas con treinta minutos del veinticuatro de marzo de dos mil veinte, para la audiencia constitucional; cuenta con treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación, para que ocurra ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado, a hacer valer sus derechos.

Monterrey, Nuevo León, a 25 de febrero de 2020
 La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
Lic. Eloísa Escobar Hernández
 Rúbrica.

(R.- 493662)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosexto de Distrito en Materias
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Domicilio: Ciudad Judicial Federal. Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín número 7727, edificio XA,
primer piso, fraccionamiento Ciudad Judicial Federal, en Zapopan, Jalisco. código postal 45010
EDICTO

DIRIGIDO A: ÁNGEL MEDINA VENEGAS.

Dentro de los autos del juicio de amparo número **98/2016**, promovido por **SABINA MARTÍNEZ BARBA**, contra el acto que reclama del **JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL, DEL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, DEL DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN Y DEL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, TODOS DEL ESTADO DE JALISCO**, consistente en todo lo actuado en el juicio sucesorio intestamentario **868/2012**; el once de noviembre de dos mil diecinueve, se

ordenó que el tercero interesado **ÁNGEL MEDINA VENEGAS**, sea emplazado por edictos. Se hace de su conocimiento que se encuentran señaladas las **ONCE HORAS CON VEINTITRÉS MINUTOS DEL DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE**, para la celebración de la audiencia constitucional, por lo que quedan a su disposición las copias de ley en la secretaría del juzgado. Asimismo, se le hace saber que deberá presentarse, **si así es su voluntad**, a deducir sus derechos ante este Juzgado federal, en el juicio de amparo antes mencionado, dentro de treinta días.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en un periódico de mayor circulación.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, a 25 de febrero de 2020.
La Secretaria del Juzgado Decimosexto de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Irma Jacqueline Isais Sánchez
Rúbrica.

(R.- 493501)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal del Estado de Nuevo León
EDICTO

María de Jesús Zúñiga González
(Tercero Interesado)
Domicilio Ignorado

En los autos del juicio de amparo 313/2019-II promovido por la licenciada Norma Pérez Tello Defensora Pública de César Adrián Méndez Reta en diecisiete de febrero de dos mil veinte se ordenó la publicación de edictos con la finalidad de emplazar a juicio a la tercero interesado María de Jesús Zúñiga González quien deberá presentarse en este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León ubicado en la Avenida Constitución 241 Poniente en el Centro de la ciudad de Monterrey debidamente identificada dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos a fin de que haga valer sus derechos y se imponga de la tramitación del juicio de amparo de referencia

Lo que se comunica a usted para los efectos legales correspondientes

Monterrey Nuevo León a 17 de febrero de 2020
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en
Materia Penal en el Estado de Nuevo León
José Francisco Domínguez Torres
Rúbrica.

(R.- 493669)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Circuito en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 159/2019, promovido por **Armando Hernández Cervantes**, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **Francisco Martín González Guillen**, a fin de que comparezca a ejercer su derecho como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de quince de febrero de dos mil diecinueve, dictada en la causa penal 11/2018, se señaló como autoridad responsable al Juez de Control de la Región 4, con residencia en Emiliano Zapata, Tabasco, así como violación a los artículos 14, 16 y 19 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere al tercero interesado para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Elías Álvarez Torres, Jesús Alberto Ávila Garavito y Margarita Nahuatt Javier (Presidente), para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Acuerdos
Erika Mireyda Bello Santos.
Rúbrica.

(R.- 493681)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

En el amparo 126/2020-I-2, promovido por Ricardo Altamirano Alarid, defensor particular de Raúl Melgarejo Martínez o Raúl Fontana O Raúl Zárate, se ordena emplazar a las tercera interesadas Trinidad Luna Villano y Sarai Meza Alarcón, haciéndoles saber que cuentan con treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para que se apersonen al juicio y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad o en Puebla, San Pedro Cholula o Cuautlancingo, todos del estado de Puebla, apercibidas que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fije en estrados; lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra la resolución de veintiuno de enero de dos mil veinte, dictada por la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.

San Andrés Cholula, Puebla, veintiséis de febrero de dos mil veinte.
El Juez Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.

Lic. Julio César Márquez Roldán.

Rúbrica.

(R.- 493683)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTOS.

En los autos del juicio de amparo **12/2020-VI-B**, promovido por **Fausto Villa Gómez**, contra actos de la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada **Rufina Osornio Barrientos** y se le concede un término de 30 días contado a partir de la última publicación, para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista.

Atentamente

Ciudad de México, 03 de marzo de 2020.
Secretario del Juzgado Décimo de Distrito de
Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

José Alfredo Morales Sánchez.

Rúbrica.

(R.- 493776)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

TERCERA INTERESADA
FRANCISCA MANJARREZ RODRÍGUEZ.

En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de veinticuatro de febrero del año en curso, dictado en el juicio de amparo indirecto número 659/2019, del índice del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por Juana Manjarrez Rodríguez contra actos del Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Atlixco, Puebla y otro, del que se reclama la falta de emplazamiento al juicio de usucapión 582/2017 de su índice, así como la inscripción de dieciocho de mayo de dos mil diecisiete al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Atlixco, Puebla; se tuvo a la persona arriba mencionada, como parte tercera interesada; y en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, se le manda emplazar por medio de edictos para que

si a su interés conviniera se apersona a este juicio en el local de este juzgado ubicado en Avenida Osa Menor número ochenta y dos, piso trece, ala sur, Ciudad Judicial Siglo XXI Reserva Territorial Atlxícáyotl, código postal 72810, en San Andrés Cholula, Puebla, dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparece el tercero interesado, las notificaciones se le harán en términos del artículo 26, fracción III de la Ley de Amparo; para tal efecto se le hace saber que se han fijado las doce horas con cuarenta minutos del veinticuatro de marzo de dos mil veinte, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia autorizada de la demanda y del auto admisorio.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República.

Se expide el presente, en San Andrés Cholula, Puebla, veinticuatro de febrero de dos mil veinte. Doy fe.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo
y de Trabajo y Juicios Federales, San Andrés Cholula, Puebla.

Guillermo Uscanga Salgado.

Rúbrica.

(R.- 493678)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal

en la Ciudad de México

EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 17/2019-I, promovido por David Varela Anacleto, contra actos del Juez Vigésimo Primero Penal de la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos a las terceras interesadas Karla Verónica Góngora Reyes, Rafaela Esquivel Aguilar, María de los Ángeles Vázquez Romero, María Estela Pascasio Martínez y María Eugenia Villar Montoya, y se les concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidas que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.

Ciudad de México, 13 de diciembre de 2019.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Lic. Herbert Torres Coello.

Rúbrica.

(R.- 493785)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito

Zapopan, Jalisco

EDICTOS

En el Amparo Directo 562/2019, del índice del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, promovido por CONDOMINIO EDIFICIO MALECÓN UNO, por conducto de su administradora MARINA PÉREZ VILLORDO y su abogada patrono NORMA ALICIA RODRÍGUEZ IBARRA, reclamando de la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, la resolución dictada el treinta de agosto de dos mil diecinueve, en el toca 449/2018; se ordenó emplazar por este medio a la parte tercera interesada ANA ROSA CÁRDENAS GARCÍA; quien deberá comparecer a este tribunal, a deducir sus derechos, dentro del plazo de treinta días hábiles, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las notificaciones ulteriores, incluso las de carácter personal, se harán por medio de lista; quedan copias de la demanda a su disposición en este órgano federal.

Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior.

Zapopan, Jalisco, 13 de enero de 2020.

Secretaria del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito,
ubicado en Anillo Periférico Poniente 7727, Edificio XB, piso 6, Fraccionamiento Ciudad Judicial,
en el Municipio de Zapopan, Jalisco, C.P. 45010.

Lic. Aída Azucena Castañeda Franco.

Rúbrica.

(R.- 493904)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito
EDICTO

Al margen sello con Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo directo 143/2019, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, promovido por José Armando Valentín Galván, contra actos de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, con sede en Xalapa, y otras autoridades, por auto de dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, se determinó emplazar a la parte tercera interesada de identidad resguardada con las iniciales I.M.V., por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Universal de Ciudad de México, para que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación, al aludido tercero interesado de identidad resguardada se apersona a juicio y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista de acuerdos; quedando a su disposición, en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, copia de la demanda de amparo.

Relación sucinta: El quejoso José Armando Valentín Galván, reclama: "Sentencia de segunda instancia de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, dictada por los Magistrados que integran la H. Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, que recayó al toca 39/2019, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el suscrito, en contra de la sentencia veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, dictada por el Juez Tercero de Primera Instancia de Xalapa, Veracruz, con residencia en Pacho Viejo, Veracruz, en los autos de la causa penal 196/2012, instruida en contra del suscrito..."

Boca del Río, Veracruz, a veintiocho de enero de dos mil veinte.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito.

José de Jesús Arellano Valdez.

Rúbrica.

(R.- 492666)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 1ero de Distrito
Guanajuato
EDICTO.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado SERGIO ARTURO GASCA AGUIRRE, dentro del juicio de amparo **429/2019-I**, promovido por CARLOS ALBERTO LÓPEZ OROZCO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE SISTEMAS EMPRESARIALES DE RECUPERACIÓN Y CONTENCIÓN PROFESIONAL SOCIEDAD CIVIL, contra actos del Magistrado de la Quinta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad y otras autoridades, en cuya demanda de amparo se señala:

Acto Reclamado:

La resolución interlocutoria de siete de junio de dos mil dieciocho, dictada en el expediente mercantil M-77/2013, así como en la determinación de veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, decretada en el toca 494/2018.

Preceptos Constitucionales Violados: Artículos 1, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se hace saber al tercero interesado de mérito que debe presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato, sito en Carretera Cuatro Carriles Guanajuato-Silao, Glorieta Santa Fe número 5, Edificio A, primer piso, Colonia Yerbabuena; dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Atentamente

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

Guanajuato, Gto., a 13 de febrero de 2020

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato.

Felipe de Jesús Irazaba Piña

Rúbrica.

(R.- 493429)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Edo.
Tuxpan de R. Cano, Ver.
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto **328/2019**, promovido por **EDUARDO ROMERO BAUTISTA y ALEJANDRO CABECERA GARCÍA**, contra actos del Juez de Control Adscrito al Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral, en esta Ciudad, señalando como acto reclamado el auto de vinculación a proceso de veinte de junio de dos mil diecinueve, dictado en el proceso penal 65/2019 del índice de la responsable, instruido en su contra por el delito de **secuestro**; y en virtud de desconocerse el domicilio actual de la tercera interesada **JULIETA ROCÍO HERNÁNDEZ LIRA**, se ordenó emplazarla por medio de edictos que deberán publicarse en el “Diario Oficial de la Federación” y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, por tres veces, de siete en siete días, es decir, deberá mediar entre cada una de sus publicaciones el término de seis días hábiles, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c), de la nueva Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley invocada, según su precepto 2º, quedando a su disposición en la Secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días hábiles**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, apercibida que de no comparecer ante este juzgado, sito en Avenida Manuel Maples Arce número 178, colonia Rodríguez Cano, en Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, por sí o por apoderado que pueda representarla o de no señalar domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, las subsecuentes notificaciones personales se le harán por lista de acuerdos que se fija en los estrados de este Juzgado.

Tuxpan de Rodríguez Cano, Ver., 25 de febrero de 2020.

Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Veracruz.

Juan Manuel Gómez Soriano

Rúbrica.

(R.- 493680)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
San Luis Potosí, S.L.P.
EDICTO

Gerardo Ignacio Briano Olvera.

En proveído de treinta y uno de enero de dos mil veinte, dictado en el juicio de amparo **1038/2019-II**, se ordenó emplazar al tercero interesado **Gerardo Ignacio Briano Olvera**, por medio de edictos, conforme con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, a fin de que dentro del término de treinta días siguientes al de la última publicación, se apersona a dicho asunto, si a su derecho conviene; con el apercibimiento que de no comparecer en el término indicado, las subsecuentes notificaciones se les harán por medio lista que se fije en los estrados de conformidad con el artículo 27, fracción I, inciso b) de la Ley de Amparo, y se le tendrá emplazado en esta forma por ignorar su domicilio. Por tanto, con base en lo que establece el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, procede hacer una relación sucinta de la demanda con la que se formó dicho asunto, en los siguientes términos: “El citado juicio de amparo fue promovido por **Francisco José Minondo Amezcua, en su carácter de representante legal de la persona moral Grupo Integral de MGSS, Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra el acto del **Juez Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial de del Estado de San Luis Potosí**, consistente en la resolución de veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, dictada en autos del juicio ejecutivo mercantil 640/2013, relativa al recurso de revocación interpuesto en contra del auto dictado el diecinueve de julio de dos mil diecinueve, en que dicha autoridad responsable negó proveer de conformidad la solicitud de la parte actora (quejosa en el juicio de amparo), en el sentido de que se ordenara la adjudicación directa del inmueble embargado en el juicio de origen”. Se hace saber al tercero interesado **Gerardo Ignacio Briano Olvera**, que la copia de la demanda promovida por la parte quejosa, queda a su disposición en la secretaría del juzgado.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, siete de febrero de dos mil veinte.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí.

Miguel Alfonso Mendoza Chávez.

Rúbrica.

(R.- 493892)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México
con residencia en Naucalpan de Juárez
Sección Amparo
Mesa 7
11
Exp. 1527/2019
EDICTOS.

José Luis Mejía Álvarez, promovió juicio de amparo 1527/2019, contra actos que reclama del Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalneptantla, Estado de México (en su denominación correcta) y otra autoridad, consistente en el auto de formal prisión de dieciocho de junio de dos mil dieciocho, dictado en la causa penal 110/2010-2.

Se señaló como terceros interesados entre otros a Bogard Alberto Gutiérrez Reyes, Edgar Trinidad Gómez, Josué Arpero Balderas y Jesús Pino Valerio, y toda vez que a la fecha se desconoce el domicilio actual y correcto de estos, se ordenó su notificación por medio de edictos, para que se presente dentro del término de TREINTA DÍAS contado a partir del siguiente al de la última publicación, en el local que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ubicado en Boulevard Toluca, número 4, Quinto Piso, Colonia Industrial, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado federal las copias de traslado correspondientes. En el entendido que si no se presenta en ese término, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las listas que se fijen en los estrados de este juzgado federal.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, veintiocho de febrero de dos mil veinte.
Secretario.

Nicolás Blancas Sánchez.
Rúbrica.

(R.- 493898)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

En el margen superior izquierdo aparece un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Sección Amparos, juicio de amparo 1061/2019-II, Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México. En los autos del juicio de amparo citado, promovido por Teresa Jiménez Guzmán en representación de su menor hija de nombre con iniciales, G. M. R. J. Autoridades responsables: Director General del Registro Civil, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, hoy Congreso y Jefe de Gobierno, todos de la Ciudad de México. Acto Reclamado: La omisión del Director General del Registro Civil de la Ciudad de México de dar respuesta a la petición con folio 00006266 de catorce de febrero de dos mil diecinueve, la respuesta emitida en oficio de primero de marzo de dos mil diecinueve, así como el oficio DGR/1789/2019 a la petición formulada el catorce de febrero de dos mil dieciocho, con número de folio 0006266; del Congreso de la Ciudad de México, la aprobación del artículo 135 bis, 135 ter, 135 Quater y 135 Quintus, del Código Civil para la ciudad de México; así como los artículos 498, 498 bis, 498 bis-1, 498bis-2, 498 bis-, 498 bis -4, 498 bis-5, 498 bis-6, 498 bis-7 498 bis-8 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México, del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México la aprobación, promulgación y publicación de los artículos anteriores; así como en específico los artículos 69 Bis, 69 Ter, 69 Quater y 69 Quinqués del reglamento del Registro Civil de la Ciudad de México... Auto admisorio de diecisiete de octubre de dos mil diecinueve: "...requiérase a las autoridades responsables para que rindan su informe justificado... ...Se fijan las... para llevar a cabo la audiencia constitucional..." auto de diecisiete de octubre de dos mil diecinueve "...Ampliación de la demanda dieciocho de diciembre de dos mil veinte... en términos de los artículos 5º, fracción III, se tiene como tercero interesado a: Oswaldo Ramírez García ..." auto de veintitrés de enero de dos mil veinte: "...hágase el

emplazamiento a juicio del referido tercero interesado Oswaldo Ramírez García, por medio de edictos a cargo del presupuesto de egresos del Poder Judicial de la Federación, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional..., ...haciéndole de su conocimiento que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes se le practicarán por medio de lista ...”.

Ciudad de México, veintisiete de enero de dos mil veinte.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Dulce Jazmín Jaramillo Quevedo

Rúbrica.

(R.- 492429)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado
Coatzacoalcos, Ver.
EDICTO

JOSÉ MARÍA OROZCO PAVÓN (Tercero Interesado)

En cumplimiento al proveído de veintiséis de febrero de dos mil veinte, emitido en el juicio de amparo 298/2019-III, promovido por Martha Gabriela Morgado Domínguez, se demanda la protección de la justicia federal contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz y otra autoridad en el que demandó *la resolución dictada en el juicio ejecutivo mercantil 1609/2002-I del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia, con sede en esta ciudad, mediante la cual se pretende escriturar el inmueble consistente en: Lote de terreno número cuatro, manzana ciento cuarenta y cinco, así como las construcciones ahí edificadas con el número trescientos tres (303), calle Úrsulo Galván, esquina Emiliano Zapata de esta ciudad*, mismos que deberán ser publicados por tres veces y de siete en siete días, es decir, los días veintitrés de marzo, uno y quince de abril del año en curso, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación que se edite en la República Mexicana; asimismo, se le hace saber, que deberá presentarse ante este Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, residente en Coatzacoalcos, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos (quince de abril de dos mil veinte), a defender sus derechos en el presente juicio de amparo.

Asimismo, se indica que se encuentran señaladas las nueve horas con cinco minutos del treinta y uno de marzo de dos mil veinte, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Se expide la presente para ser fijada en la puerta del local de este juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, así como para la publicación correspondiente; déjese copia de la demanda y anexos en la secretaría de este juzgado.

NOTIFÍQUESE.

Así lo proveyó y firma el licenciado Juan José Contreras Madero, Juez Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, ante el licenciado Javier Mariche de la Garza, Secretario quien autoriza y da fe. “DOS FIRMAS RÚBRICAS”.

Coatzacoalcos, Ver., 26 de febrero de 2020.

El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz.

Lic. Javier Mariche de la Garza.

Rúbrica.

(R.- 493321)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito
Chilpancingo, Gro.
EDICTO.

En los autos del Juicio de Amparo número 1036/2019, promovido por Ramón Justo Valdovinos y José Manuel Guillermo Morales, contra actos de la Juez de Control y Enjuiciamiento Penal, del Estado, adscrita al Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal, con sede en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con Jurisdicción y Competencia en los Distritos Judiciales de los Bravo, Álvarez y Guerrero y el Director del Centro Regional de Reinserción Social, ambos de esta ciudad, el Juez Décimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, (Paseo Alejandro Cervantes Delgado, número doscientos sesenta y ocho, colonia Hermenegildo Galeana), ordenó que se publicara el siguiente edicto que a la letra dice:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, veinticinco de febrero de dos mil veinte.

Se hace del conocimiento de Jonathan Fidel Torres Flores y Jossimar Torres Vargas, en términos del Artículo 5, Fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, dentro del Juicio de Amparo Indirecto número 1036/2019, promovido por Ramón Justo Valdovinos y José Manuel Guillermo Morales, contra actos de la Juez de Control y Enjuiciamiento Penal, del Estado, adscrita al Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal, con sede en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con Jurisdicción y Competencia en los Distritos Judiciales de los Bravo, Álvarez y Guerrero y el Director del Centro Regional de Reinserción Social, ambos de esta ciudad, expediente que corresponde al índice de este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo; por tanto, se le hace saber que deberá presentarse ante éste Juzgado Federal a deducir sus derechos dentro de un término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibido que de no comparecer dentro del lapso indicado, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano de control constitucional, asimismo que se encuentra señalada para las trece horas del diecisiete de marzo de dos mil veinte, la audiencia constitucional en el juicio aludido.

Atentamente

Chilpancingo, Gro., febrero 25 de 2020.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado.

Lic. César Alejandro Bernal Alarcón.

Rúbrica.

(R.- 493663)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal
Puebla, Pue.
EDICTO

En el juicio de amparo 639/2019, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados Minerva Hernández Pérez, Consuelo Ojeda Reyes, Darwin Denis Duarte, María Guadalupe Ruiz Fernández, Refugio Cortes Cortes, Francisco Cayetano Rodríguez, Martha Torres Chávez, José David Valencia Corona y Flora Rivera García, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c), primer párrafo, de la Ley de Amparo, en relación al diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; y se hace de su conocimiento que José Ramón Vega Laing, promovió juicio de amparo indirecto contra el Juez Penal del

Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla, y otra autoridad, por el auto de formal prisión, dictado en su contra dentro del proceso 113/2010, así como su ejecución. Se les previene a Minerva Hernández Pérez, Consuelo Ojeda Reyes, Darwin Denis Duarte, María Guadalupe Ruiz Fernández, Refugio Cortes Cortes, Francisco Cayetano Rodríguez, Martha Torres Chávez, José David Valencia Corona y Flora Rivera García, para que comparezcan por escrito ante este Juzgado de Distrito dentro del plazo de los treinta días hábiles siguientes al de la última publicación y señalen domicilio en esta ciudad de Puebla o en su zona conurbada (San Pedro Cholula, San Andrés Cholula o Cuautlancingo), ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se les harán por lista que se fija en los estrados de este juzgado, y el juicio de amparo seguirá conforme a derecho proceda; quedan a su disposición en la secretaría copia simple de la demanda y copia autorizada del auto admisorio; asimismo, se les hace saber que se encuentran señaladas las DIEZ HORAS CON NUEVE MINUTOS DEL VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, para celebrar la audiencia constitucional en el referido juicio de amparo; se les informa que desde que queden emplazados, quedan a su vista los informes justificados y constancias que se han recibido en este juicio, ello en términos del artículo 117 de la Ley de Amparo. Para su publicación en el periódico de mayor circulación nacional y en el Diario Oficial de la Federación, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días hábiles.

Puebla, Puebla, once de febrero de dos mil veinte.

La Secretaria adscrita al Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla

Ana Laura Solis Flores.

Rúbrica.

(R.- 493676)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
EDICTO

MANUEL ESPINOSA ESCANDÓN

En cumplimiento al auto de **trece de febrero de dos mil veinte**, dictado en el juicio de amparo **1629/2019**, promovido por **Nadro, sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, por conducto de su representante legal Gabriela García Martínez**, en contra actos del **Secretaría de Economía y otras autoridades**, a las cuales se les reclama el otorgamiento de la firma electrónica (e.firma), también conocida como **“FIEL”** de Nadro, sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, a una persona distinta; la emisión en la sección de publicaciones de Sociedad Mercantiles de la Secretaría de Economía, de las convocatorias a asambleas generales de accionistas respecto de la empresa quejosa suscritas por diversa persona; las publicaciones relativas a las convocatorias de tres de septiembre de dos mil diecinueve, en los horarios de 12:55; 12:57 y 12:58 horas, para una asamblea general ordinaria de accionistas de Nadro, sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, para celebrarse el veintitrés y veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve; las publicaciones relativas a las convocatorias de uno de octubre de dos mil diecinueve, en los horarios 12:33; 13:34; 12:37; 12:40; 12:42; y 12:44 horas, para una asamblea general ordinaria de accionistas de Nadro, sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, para celebrarse los días veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiocho y treinta de octubre de dos mil diecinueve y la emisión de la sección de publicaciones de sociedades mercantiles de la Secretaría de Economía, de un aviso publicado el uno de octubre de dos mil diecinueve, mediante el cual se informa el aumento de capital acordado en asamblea extraordinaria de accionistas de la empresa quejosa, llevada a cabo el veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve; y toda vez que en el presente juicio de garantías se le tuvo con el carácter de **tercero interesado**, con fundamento en el artículo 27, fracción III inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo, con relación al numeral 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazarlo a dicho asunto por medio del presente edicto, para que si a su interés conviene se apersona al mismo, entendiéndose que debe presentarse en el local de este **Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México**, sito en Boulevard Adolfo López Mateos número 1950, Piso 1, Ala Norte, colonia Tlacopac, delegación Álvaro Obregón, código postal 01049, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. Haciendo de su conocimiento que la

celebración de la audiencia constitucional se encuentra fijada para las **NUEVE HORAS CON TREINTA Y NUEVE MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTE**. Previniéndole para que señale domicilio en esta ciudad, dentro de los tres días siguientes a que surtan efectos el emplazamiento, apercibido de que de no hacerlo se les harán por lista las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal. Quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías y auto admisorio.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, que puede ser cualquiera de los siguientes: **el Reforma; el Universal; el Financiero; la Jornada y el Excélsior**.

Ciudad de México a veinte de febrero de dos mil veinte.
Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
Germán Cruz Silva

Rúbrica.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.
Aída Gallardo Vara.

Rúbrica.

(R.- 493885)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
EDICTO

ALEJANDRA ESCANDÓN CUSI

En cumplimiento al auto de **trece de febrero de dos mil veinte**, dictado en el juicio de amparo **1629/2019**, promovido por **Nadro, sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, por conducto de su representante legal Gabriela García Martínez**, en contra de actos del **Secretaría de Economía y otras autoridades**, a las cuales se les reclama el otorgamiento de la firma electrónica (e.firma), también conocida como **“FIEL”** de Nadro, sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, a una persona distinta; la emisión en la sección de publicaciones de Sociedad Mercantiles de la Secretaría de Economía, de las convocatorias a asambleas generales de accionistas respecto de la empresa quejosa suscritas por diversa persona; las publicaciones relativas a las convocatorias de tres de septiembre de dos mil diecinueve, en los horarios de 12:55; 12:57 y 12:58 horas, para una asamblea general ordinaria de accionistas de Nadro, sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, para celebrarse el veintitrés y veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve; las publicaciones relativas a las convocatorias de uno de octubre de dos mil diecinueve, en los horarios 12:33; 13:34; 12:37; 12:40; 12:42; y 12:44 horas, para una asamblea general ordinaria de accionistas de Nadro, sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, para celebrarse los días veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiocho y treinta de octubre de dos mil diecinueve y la emisión de la sección de publicaciones de sociedades mercantiles de la Secretaría de Economía, de un aviso publicado el uno de octubre de dos mil diecinueve, mediante el cual se informa el aumento de capital acordado en asamblea extraordinaria de accionistas de la empresa quejosa, llevada a cabo el veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve; y toda vez que en el presente juicio de garantías se le tuvo con el carácter de **tercero interesado**, con fundamento en el artículo 27, fracción III inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo, con relación al numeral 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazarlo a dicho asunto por medio del presente edicto, para que si a su interés conviene se apersona al mismo, entendiéndose que debe presentarse en el local de este **Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México**, sito en Boulevard Adolfo López Mateos número 1950, Piso 1, Ala Norte, colonia Tlacopac, delegación Álvaro Obregón, código postal 01049, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. Haciendo de su conocimiento que la celebración de la audiencia constitucional se encuentra fijada para las **NUEVE HORAS CON TREINTA Y NUEVE MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTE**. Previniéndole para que señale domicilio en esta ciudad, dentro de los tres días siguientes a que surtan efectos el emplazamiento, apercibido de que de no hacerlo se les harán por lista las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal. Quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías y auto admisorio.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, que puede ser cualquiera de los siguientes: **el Reforma; el Universal; el Financiero; la Jornada y el Excélsior**.

Ciudad de México a veinte de febrero de dos mil veinte.
Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
Germán Cruz Silva

Rúbrica.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.
Aída Gallardo Vara

Rúbrica.

(R.- 493888)

AVISOS GENERALES

Auditoría Superior de la Federación

Cámara de Diputados

Unidad de Asuntos Jurídicos

Dirección General de Responsabilidades

Procedimientos: DGR/C/12/2019/R/14/208, DGR/C/12/2019/R/14/214,
DGR/C/01/2020/R/15/009 y DGR/C/03/2020/R/15/039

Oficios: DGR-C-0455/2020, DGR-C-0697/2020, DGR-C-0706/2020, DGR-C-1996/2020,
DGR-C-1998/2020, DGR-C-1179/2020, DGR-C-1181/2020, DGR-C-1826/2020,
DGR-C-1827/2020, DGR-C-1828/2020, DGR-C-1831/2020 y DGR-C-1971/2020

Por acuerdos de fechas 10 y 11 de marzo de 2020, se ordenó la notificación por edictos de los oficios que se citan en relación con las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen:

En el procedimiento resarcitorio **DGR/C/12/2019/R/14/208**, a la persona moral **LOFE SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD ILIMITADA**, en su carácter de beneficiaria y receptora de Recursos Federales, consistente en que: *“Omitió dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación del “Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Producción Intensiva y Cubiertas Agrícolas” (PROCURA) 2014; así como a las contenidas en el Convenio de Concertación de 18 de noviembre de 2014 y su Convenio Modificatorio, celebrados para la realización del proyecto con número de folio PR14_0226_SIN, denominado Producción de Hortaliza con el Método Biointensivo; toda vez que no se cuenta con el soporte documental que acredite la aplicación de los recursos federales que le fueron otorgados, tan es así que la Delegación de la SAGARPA en el estado de Sinaloa presentó la denuncia penal mediante oficio número 145.05.731/2016, aunado a que a la fecha dichos recursos no han sido reintegrados a la Tesorería de la Federación (TESOFE)”*, ocasionando un presunto daño a la Hacienda Pública Federal (HPF) por un monto de **\$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**; a **ADOLFO ENRIQUE VÁZQUEZ PÉREZ**, en su carácter de beneficiario y receptor de Recursos Federales, consistente en que: *“Omitió dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Producción Intensiva y Cubiertas Agrícolas (PROCURA) 2014; así como a las contenidas en el Convenio de Concertación de 27 de noviembre de 2014, y su Convenio Modificatorio que suscribió con la Delegación de la SAGARPA en el estado de Michoacán, toda vez que no se cuenta con soporte documental que acredite la aplicación de los recursos federales que le fueron otorgados para la realización del proyecto con número de folio PR14_0110_MICH, denominado Cultivo de jitomate en invernadero, tan es así que la citada Delegación presentó la denuncia penal con el número de oficio 136.01.01.-569/16, aunado a que dichos recursos no han sido reintegrados a la TESOFE”*, ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de **\$900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**; y a **HÉCTOR GONZÁLEZ STEVENS**, en su carácter de beneficiario y receptor de Recursos Federales, consistente en que: *“Omitió dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Producción Intensiva y Cubiertas Agrícolas (PROCURA) 2014; así como a las contenidas en el Convenio de Concertación de 28 de noviembre de 2014 y su Convenio Modificatorio que suscribió con la Delegación de la SAGARPA en el estado de Guanajuato, toda vez que no se cuenta con soporte documental que acredite la aplicación de los recursos federales que le fueron otorgados para la realización del proyecto con número de folio PR14_0051_GTO, denominado Proyecto de invernadero de tomate racimo, tan es así que la citada Delegación presentó la denuncia penal con el número de oficio 131.00.00.01.-001289, aunado a que a la fecha dichos recursos no han sido reintegrados a la TESOFE”*, ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de **\$1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

En el procedimiento resarcitorio **DGR/C/12/2019/R/14/214**, a **LAURA MÉNDEZ CRUZ**, en su calidad de **Presidente los Guerreros de Margaritas**, consistentes en que: *“Como beneficiario del Programa Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos en Núcleos Agrarios con número de registro FP-CHIS-14-00832-0067201, no presentó dentro del plazo establecido, ante la Delegación Estatal de la SAGARPA en el Estado de Chiapas, el Informe General de Aplicación del Recurso (anexo E) y su documentación comprobatoria para la Implementación del Proyecto Productivo, por lo que se presume que el apoyo otorgado por el FAPPA fue utilizado para fines distintos a los autorizados”*, ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de **\$264,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)**; y a **REYNA HERNÁNDEZ PÉREZ**, en su calidad de **Presidente de Porcicultores de la Sombra**, consistente en que: *“Como beneficiario del Programa Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos en Núcleos Agrarios con número de registro FP-VER-14-00098-000926, no presentó dentro del plazo establecido, ante la Delegación Estatal de la SAGARPA en el Estado de Veracruz, el Informe General de Aplicación del Recurso (anexo E) y su documentación comprobatoria para la Implementación del Proyecto Productivo, por lo que se presume que el apoyo otorgado por el FAPPA fue utilizado para fines distintos a los autorizados”*; ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de **\$264,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

En el procedimiento resarcitorio **DGR/C/01/2020/R/15/009**, a la persona moral **S.P.R. DE R.L. EL OLIVAR DE LA COSTA DE HERMOSILLO**, en su carácter de receptora de Recursos Federales, consistente en que: *“Omitió dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación del Programa de Fomento Ganadero de la SAGARPA; así como a las contenidas en el Convenio de Concertación de 30 de noviembre de 2014, que suscribió con la Delegación de la SAGARPA en el estado de Sonora, toda vez que no se cuenta con el soporte documental que acredite el ejercicio de dichos recursos, ni que se hayan reintegrado los recursos a la TESOFE”*, ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de **\$443,122.50 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS 50/100 M.N.)**; y a **CRUZ JUDITH NÚÑEZ**, en su carácter de receptora de Recursos Federales, consistente en que: *“Omitió dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación del Programa de Fomento Ganadero de la SAGARPA; así como a las contenidas en el Convenio de Concertación de 30 de noviembre de 2014, que suscribió con la Delegación de la SAGARPA en el estado de Sonora, toda vez que no se cuenta con el soporte documental que acredite el ejercicio de dichos recursos, ni que se hayan reintegrado los recursos a la TESOFE”*, ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de **\$1'416,047.38 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL CUARENTA Y SIETE PESOS 38/100 M.N.)**.

En el procedimiento resarcitorio **DGR/C/03/2020/R/15/039**, **GRUPO T.N.G. PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.**, en su carácter de **Proveedor del Organismo Descentralizado Radio y Televisión de Hidalgo (RTH)**, consistente en que: *“Recibió recursos federales del Organismo Descentralizado RTH al amparo del contrato que celebró con dicho Organismo el día veintidós de enero de dos mil quince; ya que como se advierte de las manifestaciones efectuadas por quienes suscribieron tanto los convenios generales y los convenios específicos celebrados entre la SEDESOL y RTH, como el contrato celebrado por RTH con Grupo T.N.G. Producciones, S.A. de C.V. para la prestación de los servicios a que se obligó con la Secretaría, los entregables fueron proporcionados por SEDESOL a RTH en dos mil quince en las oficinas de dicha Secretaría, por lo que se presume que los servicios contratados no fueron realizados”*, ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de **\$9'277,912.00 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.)**; **SERVIÚNICOS, S.A. DE C.V.**, en su carácter de **Proveedor del Organismo Descentralizado RTH**, consistente en que: *“Recibió recursos federales del Organismo Descentralizado RTH al amparo del contrato que celebró con dicho Organismo el día veintisiete de enero de dos mil quince; ya que como se advierte de las manifestaciones efectuadas por quienes suscribieron tanto los convenios generales y los convenios específicos celebrados entre la SEDESOL y RTH, como el contrato celebrado por RTH con Serviúnicos, S.A. de C.V. para la prestación de los servicios a que se obligó con la Secretaría, los entregables fueron proporcionados por SEDESOL a RTH en dos mil quince en las oficinas de dicha Secretaría, por lo que se presume que los servicios contratados no fueron realizados”*, ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de **\$56'051,630.13 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 13/100 M.N.)**; **SERVICIOS NLMK, S.A. DE C.V.**, en su carácter de **Proveedor del Organismo Descentralizado RTH**, consistente en que: *“Recibió recursos federales del Organismo Descentralizado RTH al amparo del contrato que celebró con dicho Organismo el día veintitrés de enero de dos mil quince; ya que como se advierte de las manifestaciones efectuadas por quienes suscribieron tanto los convenios generales y los convenios específicos celebrados entre la SEDESOL y RTH, como el contrato celebrado por RTH con Servicios NLMK, S.A. de C.V. para la prestación de los servicios a que se obligó con la Secretaría, los entregables fueron proporcionados por SEDESOL a RTH en dos mil quince en las oficinas de dicha Secretaría, por lo que se presume que los servicios contratados no fueron realizados”*, ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de **\$48'483,481.53 (CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 53/100 M.N.)**; **DESARROLLO PUBLICITARIO ADP, S.A. DE C.V.**, en su carácter de **Proveedor del Organismo Descentralizado RTH**, consistente en que: *“Recibió recursos federales del Organismo Descentralizado RTH al amparo de los contratos que celebró con dicho Organismo los días veintitrés y veintinueve de enero de dos mil quince; ya que como se advierte de las manifestaciones efectuadas por quienes suscribieron tanto los convenios generales y los convenios específicos celebrados entre la SEDESOL y RTH, como el contrato celebrado por RTH con Desarrollo Publicitario ADP, S.A. de C.V. para la prestación de los servicios a que se obligó con la Secretaría, los entregables fueron proporcionados por SEDESOL a RTH en dos mil quince en las oficinas de dicha Secretaría, por lo que se presume que los servicios contratados no fueron realizados”*, ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de **\$156'160,940.59 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 59/100 M.N.)** y **SERVICIOS EMPRESARIALES HELTE, S.A. DE C.V.**, en su carácter de **Proveedor del Organismo Descentralizado Radio y Televisión de Hidalgo**, consistente en: *“Recibió recursos federales del Organismo Descentralizado RTH al amparo del contrato que celebró con dicho Organismo en fecha 29 de enero de 2015; ya que como se advierte de las manifestaciones efectuadas por quienes suscribieron tanto los convenios generales y los convenios específicos celebrados entre la SEDESOL y RTH, como el contrato celebrado por RTH con Servicios Empresariales Helte, S.A. de C.V., para la prestación de los servicios a que se obligó con la Secretaría, los entregables fueron proporcionados por SEDESOL a RTH en 2015 en las oficinas de dicha Secretaría, por lo que se presume que los servicios contratados no fueron realizados”*, ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de **\$102,851,021.86 (CIENTO DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL VEINTIÚN PESOS 86/100 M.N.)**.

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el D.O.F. el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO, CUARTO Y SEXTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 18 de julio del 2016; 3 en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se les cita para que comparezcan las personas físicas personalmente y las personas morales por conducto de su representante legal o apoderado legal, a las audiencias a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, sita en Carretera Picacho Ajusco, N.º 167, 6º piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México; para **LOFE SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD ILIMITADA**, a las **09:30 horas del día 20 de abril de 2020**; para **ADOLFO ENRIQUE VÁZQUEZ PÉREZ**, a las **10:30 horas del día 20 de abril de 2020**; para **HÉCTOR GONZÁLEZ STEVENS**, a las **11:30 horas del día 21 de abril de 2020**; para **LAURA MÉNDEZ CRUZ** a las **11:00 horas del 20 de abril de 2020** y para **REYNA HERNÁNDEZ PÉREZ**, el **21 de abril de 2020** a las **10:30 horas**; para **S.P.R. de R.L. EL OLIVAR DE LA COSTA DE HERMOSILLO**, a las **9:30 horas del día 23 de abril de 2020** y para **CRUZ JUDITH NÚÑEZ**, a las **10:30 horas del día 23 de abril de 2020**; respecto de **GRUPO T.N.G. PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.**, a las **10:00 horas del 20 de abril del 2020**; para **SERVIÚNICOS, S.A. DE C.V.**, a las **12:00 del 20 de abril del 2020**; para **SERVICIOS NLMK, S.A. DE C.V.**, a las **10:00 horas del 21 de abril del 2020**; para **DESARROLLO PUBLICITARIO ADP, S.A. DE C.V.**, a las **12:00 horas del 21 de abril del 2020** y para **SERVICIOS EMPRESARIALES HELTE, S.A. DE C.V.**, a las **10:00 horas del día 22 de abril de 2020**; a efecto de que manifiesten lo que a sus intereses convengan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. Asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, de lo contrario las que se realicen posteriormente, inclusive las de carácter personal, se realizarán por rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 12 de marzo de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.

(R.- 493876)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
2020 Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN.

El 28 de Enero de dos mil veinte, en el expediente administrativo número DELC/PAS-VIS/170/2019, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad privada **Maprosec, S.A. de C.V.**, la siguiente sanción:

Se impone a la persona moral denominada **Maprosec, S.A. de C.V.**, como resultado del incumplimiento a los artículos 12, 13, y 32, fracción V de la Ley Federal de Seguridad Privada, la sanción prevista en el artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Seguridad Privada consistente en:

I) La Suspensión por un mes de los efectos de la revalidación a su permiso, con número de Registro Federal Permanente DGSP/260-17/3473, la cual abarcará el ámbito territorial que tenga autorizado, incluida su oficina matriz que manifestó bajo protesta de decir verdad, en términos del procedimiento administrativo de autorización en el expediente 260/2017.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Atentamente.

Ciudad de México, a 28 de enero de 2020.

El Director General de Seguridad Privada con fundamento en lo establecido por los artículos 10, fracción II y 73 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, firma en suplencia por ausencia, del Director General de Seguridad Privada, del Director General Adjunto de Evaluación Legal,

Registro Nacional y Coordinación. El Director de Evaluación Legal y Consultiva

Licenciado Julio Eloy Páez Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 493884)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

C. ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGRRFEM/D/03/2020/15/193, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, y en cumplimiento al acuerdo de fecha seis de marzo de 2020, se notifica que con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número PO0973/17, formulado al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, ha sido considerado como presunto responsable de los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número DGRRFEM-D-3042/20, de fecha seis de marzo de 2020, y que consiste en que omitió administrar y controlar los ingresos y egresos de los Fondos del Estado; en virtud de que la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realizó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, erogaciones sin contar con la documentación comprobatoria del gasto, por lo que no se acreditó que estos recursos se hayan utilizado para cumplir con los fines y objetivos del Fondo, por un monto de **\$570,392.92 (QUINIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 92/100 M.N.)**, misma que en caso de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 26, 26-A y 49 párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 42, 43 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13 y 16 de la Ley General de Educación, 32, fracciones I y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, y fracción IV "OPERACIÓN", numerales 4.1, 4.2 y 4.2.1, de los Lineamientos del Gasto de Operación del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, así como a la obligación de resarcir el daño patrimonial y perjuicio causados a la Hacienda Pública Federal por la cantidad antes citada; en tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de mayo de 2009, aplicable al caso concreto, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016; 21 fracción LXX, 41 fracción III y 58, fracción XXXIV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero de 2017, aplicable al caso concreto en términos del artículo TERCERO Transitorio del citado Reglamento Interior, el cual fue adicionado por "ACUERDO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el citado medio de difusión oficial el 13 de julio de 2018"; por desconocerse su domicilio actual, se le notifica por edictos el procedimiento de mérito, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional y se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia de ley, que se celebrará a las **diez horas del día dieciséis de abril de dos mil veinte**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 09:00 a las 14:00 y de 16:30 a las 18:30 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, inclusive las de carácter personal, se le harán por rotulón ubicado en la entrada de la planta baja del Edificio B1 del inmueble en que se encuentra la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a seis de marzo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 493620)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimientos: DGR/D/09/2019/R/14/172 y DGR/D/03/2020/R/15/040
Oficios: DGR-D-2063/20, DGR-D-2064/20, DGR-D-2065/20 y DGR-D-2086/20
“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Palma Caceres Luis Fernando, Mendoza González Sostenes y Yax Nic de Akil Yucatán, S.P.R. de R.L.; Brígido Gómez Gómez; en virtud de que no fueron localizados en los domicilios registrados en los procedimientos resarcitorios respectivos, agotando los medios posibles para conocer los mismos, con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de mayo de 2009, aplicable en términos de los artículos PRIMERO y CUARTO TRANSITORIOS del *DECRETO por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental*, publicado en el citado medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016, por acuerdos de fechas 10 y 12 de marzo de 2020, se ordenó la notificación por edictos de los oficios por los que se les cita en relación con las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen: -----

En el procedimiento **DGR/D/09/2019/R/14/172**, a los beneficiarios del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego, **Palma Caceres Luis Fernando:** *Omitió devolver los recursos del citado Programa que le fue ministrado al amparo del Convenio de Concertación de 19 de junio de 2014, que suscribió con la entonces SAGARPA, a través de su Delegación en el Estado de Yucatán, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debía destinarse a la realización del proyecto con número de folio YN1400000139; ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, presentó ante la citada delegación la factura 2950, de 12 de enero de 2015, emitida por AGROLINE, S.A. de C.V., por \$1,500,000.00, que incluye la aportación federal y la contrapartida; sin embargo, dicho proveedor emitió la nota de crédito 256, ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por \$750,000.00;* **Mendoza González Sostenes:** *Omitió devolver los recursos del citado Programa que le fue ministrado al amparo del Convenio de Concertación de 15 de mayo de 2014, que suscribió con la entonces SAGARPA, a través de su Delegación en el Estado de Yucatán, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debía destinarse a la realización del proyecto con número de folio YN1400000146, ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, presentó ante la citada delegación la factura 2947, de 12 de enero de 2015, emitida por AGROLINE, S.A. de C.V., por un monto de \$1,500,000.00, que incluye la aportación federal y la contrapartida; sin embargo, dicho proveedor emitió la nota de crédito 253, ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por \$750,000.00;* y **Yax Nic de Akil Yucatán, S.P.R. de R.L.:** *Omitió devolver los recursos del citado Programa que le fue ministrado al amparo del Convenio de Concertación de 21 de julio de 2014, que suscribió con la entonces SAGARPA a través de su Delegación en el Estado de Yucatán, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debía destinarse a la realización del proyecto con número de folio YN1400000238; ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, presentó ante la citada delegación la factura 2955, de 12 de enero de 2015, emitida por AGROLINE, S.A. de C.V., por un monto de \$1,020,000.00, que incluye la aportación federal y la contrapartida; sin embargo dicho proveedor emitió la nota de crédito 261, ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por \$510,000.00. Por lo que con dichas conductas, se infringieron los artículos 69-B del Código Fiscal de la Federación; 38, fracción I,*

inciso d); 56, fracción II, incisos a) y b) y 69 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2013, Cláusulas Tercera y Octava, fracciones I, III y IV de los Convenio de Concertación suscritos entre la Delegación Estatal de la SAGARPA en Yucatán y los beneficiarios citados beneficiarios, disposiciones legales y normativas con texto vigente y aplicable en la Cuenta Pública 2014, disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2014 -----

En el procedimiento **DGR/D/03/2020/R/15/040**, al Residente de Obra respecto del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 13-09-009 suscrito el 14 de septiembre de 2013 entre la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Nuevo León y CONSTRUCTORA MAÍZ MIER, S.A. DE C.V., y MGA CONTRATISTA MINERA, S.A. DE C.V., **Brígido Gómez Gómez: Omitió supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos correspondientes a la ejecución de la obra relativa al contrato de referencia, toda vez que autorizó la estimación 16 Extra C2, con periodos de ejecución del 01 al 31 de diciembre de 2014, en el concepto fuera de catálogo 2325, "Colocación de impermeabilización del túnel a base de masterseal 345..." relativo al citado contrato, sin verificar que los volúmenes estimados correspondieran a los realmente ejecutados, según se desprende del acta de sitio de 15 de abril 2016, en virtud de que se determinó una diferencia de 506.14 m² entre el volumen pagado por la entidad fiscalizada de 2,100.99 m² y el cuantificado en proyecto por la ASF de 1,594.85 m²; lo que ocasionó que se efectuará un pago en exceso que indebidamente recibieron las citadas contratistas, mismo que no fue compensado en las estimaciones siguientes ni tampoco en el finiquito del contrato de 27 de agosto de 2017, ni dicho pago en exceso fue reintegrado con los intereses correspondientes, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$95,515.03**, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación. Por lo que con dichas conductas, se infringieron los artículos 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 113, fracciones I, VI, IX y XIII, 131 y 171, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cláusulas Tercera, Sexta, Novena, Décima Tercera, Décima Sexta, numeral 1. Trabajos Extraordinarios y Décima Séptima del citado Contrato, disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2015.-----**

En relación con los párrafos que anteceden y conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el D.O.F. el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3° en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el D.O.F. el 20 de enero del 2017; se les cita para que las personas físicas comparezcan personalmente y la persona moral por conducto de su representante legal a las audiencias a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, sita en Carretera Picacho Ajusco, No. 167, 6° piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México; respecto de **Palma Caceres Luis Fernando, Mendoza González Sostenes y Yax Nic de Akil Yucatán, S.P.R. de R.L.**, dentro del procedimiento **DGR/D/09/2019/R/14/172** a las **10:00, 11:00 y 12:00 horas, respectivamente, del 15 de abril de 2020**; de **Brígido Gómez Gómez** dentro del procedimiento **DGR/D/03/2020/R/15/040** a las **10:00 horas del 16 de abril de 2020**; y manifiesten lo que a sus intereses convengan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. Asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, de lo contrario las que se realicen posteriormente, inclusive las de carácter personal, se realizarán por rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 12 de marzo de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.

(R.- 493749)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Normatividad
Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero
Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A
Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B
Oficio Núm. 312-1/0078/2020
Exp.: CNBV.3S.3.2, 312 (5535)
“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de esa entidad.

BANCO ACTINVER, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO ACTINVER
Av. Guillermo González Camarena 1200, Piso 2,
Col. Centro Ciudad Santa Fe, Álvaro Obregón,
C.P. 01210, Ciudad de México.
AT'N.: LIC. ALFREDO JORGE WALKER COS
 Director General.

Mediante oficio 312-1/70322/2019 de fecha 29 de noviembre de 2019, esta Comisión aprobó la reforma al artículo sexto de los estatutos sociales de **Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (Banco Actinver)** con motivo del aumento a su capital social por la cantidad de \$200'000,000.00 (doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) mediante la capitalización de aportaciones para futuros aumentos de capital, quedando integrado en su totalidad por la cantidad de \$2,240'600,000.00 (dos mil doscientos cuarenta millones, seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), mismo que fue acordado en asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 9 de octubre de 2019.

Al respecto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio del párrafo anterior, **Banco Actinver** presentó, con escrito de fecha 29 de enero de 2020, copia certificada de la escritura pública 57,610 de fecha 18 de diciembre de 2019, otorgada ante la fe del licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, notario público número 218 de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta misma Ciudad el 15 de enero de 2020, bajo el folio mercantil 357980-1, en la que se formalizó la modificación estatutaria de que se trata.

Por lo anterior, esta Comisión, con fundamento en el artículo 8, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, ha resuelto modificar el punto Cuarto de la *“Resolución por la que se autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple filial denominada Prudential Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, Prudential Grupo Financiero”* (actualmente Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver), contenida en oficio 101.-690 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 22 de noviembre de 2006 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2007, modificada por última vez mediante oficio 312-1/70266/2019 de fecha 25 de noviembre de 2019 y publicado en dicho Diario el 9 de diciembre de 2019, para quedar en los siguientes términos:

“...
CUARTO.- *El capital social de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver asciende a la cantidad de \$2,240'600,000.00 (dos mil doscientos cuarenta millones, seiscientos mil pesos 00/100 M.N.).*
 ...”

Asimismo, con fundamento en los artículos 8, último párrafo, 97 de la Ley de Instituciones de Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se requiere a **Banco Actinver** para que informe a esta Comisión la fecha de las publicaciones del presente oficio, realizadas en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación de su domicilio social, en un plazo de diez días hábiles contado a partir de la fecha de las referidas publicaciones, mismas que deberán tramitarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de recepción de este oficio.

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 16, antepenúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 12, 17, fracción X, 19, fracciones I, inciso c), II, III y último párrafo, 40, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2020

Directora General de Autorizaciones
 al Sistema Financiero
Lic. Aurora de la Paz Torres Arroyo
 Rúbrica.

Director General de Supervisión de Grupos
 e Intermediarios Financieros B
C.P. Ciro Antonio Cerecedo Batista
 Rúbrica.

(R.- 493891)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Normatividad
Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero
Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B
Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros E
Oficio Núm.: 312-1/0083/2020
Exp.: CNBV.3S.3.2,312 (14427)
“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de esa entidad.

BANCO KEB HANA MÉXICO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE FILIAL
Paseo de la Reforma 180, Piso 20,
Suite 2002, Col. Juárez, Cuauhtémoc,
C.P. 06600, Ciudad de México.
AT’N.: SR. IL WOO
Director General

Mediante oficio 312-1/70367/2019 de fecha 19 de diciembre de 2019, esta Comisión aprobó la reforma a la cláusula octava de los estatutos sociales de **Banco KEB Hana México, S.A., Institución de Banca Múltiple Filial (Banco KEB Hana)**, con motivo del aumento a su capital social por la cantidad de \$1,007’000,000.00 (mil siete millones de pesos 00/100 M.N.), para quedar en la cantidad total de \$1,666’828,000.00 (mil seiscientos sesenta y seis millones ochocientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N.), en términos de la confirmación por escrito de las resoluciones adoptadas fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas titulares de la totalidad de las acciones representativas del capital social de **Banco KEB Hana**, en fecha 24 de octubre de 2019.

Al respecto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio antes referido, **Banco KEB Hana** presentó a esta Comisión, con escrito de fecha 14 de febrero de 2020, el instrumento público número 57,699 de fecha 10 de enero de 2020, otorgado ante la fe del licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, notario público número 218 de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta misma ciudad el 31 de enero de 2020, bajo el folio mercantil N-2017101652, en el que se formalizó la reforma estatutaria de que se trata.

Por lo anterior, esta Comisión, con fundamento en el artículo 8, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, ha resuelto modificar la Base Quinta de la *“Autorización para la organización y operación de una institución de banca múltiple filial a denominarse Banco KEB Hana México, S.A., Institución de Banca Múltiple Filial”* contenida en el oficio P292/2017 de fecha 26 de septiembre de 2017 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 2017, misma que fue modificada por última vez con oficio 312-1/70149/2019 de fecha 9 de julio de 2019 y publicado en dicho Diario el 6 de agosto de 2019, para quedar en los siguientes términos:

“...
QUINTA.- El importe de su capital social autorizado será de \$1,666’828,000.00 (mil seiscientos sesenta y seis millones ochocientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N.)
...”

Asimismo, con fundamento en los artículos 97 de la Ley de Instituciones de Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se requiere a **Banco KEB Hana** para que informe a esta autoridad la fecha de las publicaciones del presente oficio, realizadas en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación de su domicilio social, en un plazo de diez días hábiles contado a partir de la fecha de las referidas publicaciones, mismas que deberán tramitarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de recepción de este oficio.

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 16, antepenúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 12, 17, fracción X, 19, fracciones I, inciso c), II, III y último párrafo y 40, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2020

Directora General de Autorizaciones
al Sistema Financiero
Lic. Aurora de la Paz Torres Arroyo
Rúbrica.

Director General de Supervisión de Grupos
e Intermediarios Financieros E
Lic. Sergio Méndez Santa Cruz
Rúbrica.

(R.- 493907)